



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 520-2016-MPH/A.

Ayacucho, **11** **AGO.** 2016

VISTO:

El Dictamen Legal N° 021-2016-MPH/16, de fecha 26 de julio de 2016, sobre recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 238-2016-MPH/43.47, promovido por la recurrente Zenobia Figueroa Riveros, en 30 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huamanga remitió la Carta N° 02-2016-MPH/16 de fecha 13 de junio de 2016, a la recurrente Zenobia Figueroa Riveros, mencionando que su escrito presentado deviene en INADMISIBLE en vista de que el Recurso Impugnatorio presentado ante la Entidad Edil no cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 113° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, siendo así se le concedió el plazo de dos días hábiles a efectos de que subsane la omisión advertida;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 15104 de fecha 13 de junio de 2016, la recurrente Zenobia Figueroa Riveros subsanó la omisión advertida contenida en la Carta N° 02-2016-MPH/16 de fecha 13 de junio de 2016, es decir el escrito presentado por la recurrente cumple con firma de letrado requisito que se encuentra plasmado en el Artículo 211° de la Ley N° 27444. En ese sentido, la administrada al no encontrarse conforme con los extremos de la Resolución de Gerencia N° 238-2016-MPH/43.47; interpone Recurso de Apelación de fecha 17 de mayo de 2016, solicitando se declare nula y sin efecto la Resolución materia de cuestionamiento;

Que, el Artículo 207° numeral 2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, establece que el plazo para la interposición de los recursos impugnatorios es de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación;

Que, la Resolución de Gerencia N° 238-2016-MPH/43.47 de fecha 04 de abril de 2016, fue debidamente notificado a la recurrente con fecha 22 de abril de 2016, tal como se aprecia en el aviso previo de notificación del acto administrativo de fecha 21 de abril de 2016, y estando a lo dispuesto por el Artículo 21° numeral 5 de la Ley N° 27444 se le comunicó a la recurrente que la próxima visita se realizará el día 22 de abril de 2016 y en caso de no hallarse en el domicilio en dicha fecha, se procederá a dejar el acto administrativo debajo de la puerta, surtiendo el mismo todos sus efectos, por lo que mediante acta de imposibilidad de recepción de fecha 22 de abril de 2016, se procedió a realizar la notificación del acto administrativo en mención, en tanto el recurso impugnatorio de apelación ha sido interpuesto mediante el Escrito N° 12794 de fecha 17 de mayo de 2016, es decir fue presentado en forma extemporánea ello en observancia al Artículo 207° 2 de la Ley N° 27444;

Que, la interposición extemporánea de un recurso implica la aceptación tácita y el consentimiento del acto administrativo que se impugna, en ese sentido la Resolución materia de impugnación en cuestión ha quedado consentida y firme en la vía





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



administrativa, adquiriendo la calidad de cosa decidida sin lugar a impugnación alguna sobre el fondo; perdiendo la recurrente su derecho de articular cualquier recurso contra dicha Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 212° de la Ley N° 27444.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de las Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Zenobia Figueroa Riveros contra la Resolución de Gerencia N° 238-2016-MPH/43.47, por los fundamentos expuestos precedentemente y consecuentemente firme el acto administrativo recurrido en todos sus extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por **AGOTADA** la vía administrativa en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada Zenobia Figueroa Riveros, Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

